

	PAGINA		PAGINA
brir en propiedad tres plazas de la Escala Técnico-Administrativa normal o definitiva y una de Oficial de la Sección de Contabilidad de la Intervención Municipal, vacantes en la plantilla de personal.	6211	nal de admitidos y excluidos al concurso para la provisión de la plaza de Oficial técnico-administrativo de esta Corporación.	6211
Resolución del Ayuntamiento de Madrid referente al concurso restringido entre los Profesores de la Banda Municipal para proveer la plaza de Subdirector de la misma.	6211	Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de dos plazas de Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Corporación.	6211
Resolución del Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra) por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso para la provisión de la plaza de Aparejador municipal.	6211	Resolución de los Servicios Asistenciales de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia concurso para la contratación de una plaza de Jefe de Sección de Nefrología del Hospital General de Asturias.	6211
Resolución del Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra) por la que se hace pública la lista provisio-			

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 25 de marzo de 1972 por la que se regula el régimen de constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva del Crédito Oficial.*

Excelentísimos señores:

Creada la Junta Consultiva de Crédito Oficial por el artículo séptimo de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, con el fin de asesorar al Ministro de Hacienda en las materias a que dicha Ley se refiere, se hace necesario establecer el régimen de constitución y funcionamiento de la misma.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta Consultiva del Crédito Oficial, creada por el artículo séptimo de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, es el Organismo consultivo del Ministro de Hacienda en relación con las materias y cuestiones a que se refiere la mencionada Ley que aquél someta a su consideración.

Segundo.—La Junta Consultiva del Crédito Oficial podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Tercero.—El Pleno estará constituido por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Hacienda, como Presidente.
2. El Gobernador del Banco de España, que ostentará la condición de Vicepresidente.
3. El Presidente del Instituto de Crédito Oficial.
4. Los Presidentes del Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Local de España, Banco Hipotecario de España y Banco de Crédito a la Construcción.
5. El Presidente del Banco Exterior de España.
6. Dos representantes de las Cajas de Ahorro, designados por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Confederación de Cajas de Ahorro.
7. Dos representantes de las Entidades bancarias privadas, designados por el Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Superior Bancario.
8. Dos representantes de Entidades de Crédito de naturaleza sindical o cooperativa, designados por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Organización Sindical.
9. Dos representantes de los usuarios del Crédito, designados por el Ministro de Hacienda a propuesta de la Organización Sindical.
10. El Director general de Política Financiera, que actuará como Secretario de la Junta.

Cuarto.—El Pleno de la Junta informará en los asuntos, materias y expedientes que el Ministro de Hacienda estime deban ser sometidos a su consideración, en razón de la importancia o trascendencia de los mismos.

Quinto.—Componen la Comisión Permanente:

1. El Vicepresidente de la Junta.
2. El Presidente del Instituto de Crédito Oficial.
3. Dos Vocales de entre los mencionados en los apartados 4 y 5 del número tercero, designados por el Vicepresidente en función de la naturaleza o procedencia del tema que vaya a ser objeto de informe.
4. Cuatro Vocales, en representación, respectivamente, de las Cajas de Ahorro, Entidades bancarias privadas, Entidades de Crédito de naturaleza sindical o cooperativa y usuarios del Crédito, designados por el Vicepresidente de la Junta de entre los que forman parte del Pleno con aquel carácter.
5. El Secretario de la Junta.

Sexto.—La Comisión Permanente conocerá, con carácter general, de todos los asuntos, materias y expedientes que, siendo de la competencia de la Junta, no hayan sido reservados al Pleno.

Séptimo.—El Presidente de la Junta Consultiva del Crédito Oficial podrá acordar la constitución de Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos determinados.

Octavo.—Son funciones del Presidente de la Junta, respecto del Pleno, y del Vicepresidente, en relación con la Comisión Permanente, ostentar la representación y la alta dirección de los Organos respectivos, fijar el orden del día, presidir las reuniones, dirigir las deliberaciones y ejercer las demás funciones que la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a los Presidentes de los Organos colegiados.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra otra causa justificada, el Presidente de la Junta será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente y este último, como Presidente de la Comisión Permanente, por el Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

Noveno.—El Secretario de la Junta Consultiva del Crédito Oficial tendrá las funciones que la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a los Secretarios de los Organos colegiados.

El Secretario de la Junta será sustituido, en los casos a que se refiere el párrafo segundo del número anterior, por quien a tal efecto designe el Ministro de Hacienda.

Décimo.—La convocatoria del Pleno y de la Comisión Permanente, así como su régimen de constitución, de adopción de acuerdos y de celebración de las sesiones se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1972.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.